

(PÚBLICO)

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 12/2005

Valparaíso, Diciembre 2005

---

## INDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

	<b>Página</b>
<b>RESOLUCIONES</b>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1613 Vrs., de 1° de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUNTA LLO-LLE” .....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1614 Vrs., de 1° de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia en caso de derrame Hidrocarburos de la L/P: “ÑANDÚ”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1615 Vrs., de 1° de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “SAN PEDRO”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1623 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Planta de Procesos Hidrobiológicos de la Empresa Pesquera Cataluña, en el Sector Métrico, Comuna de Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1624 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Planta de Combustible de la Compañía de Petróleos de Chile S.A. , en el Sector Loncura – El Bato, Comuna de Quintero, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.....	17

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1625 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 1, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1626 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 2, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1627 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 3, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1628 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 4, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1629 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 5, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1630 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 6, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	29

<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1631 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 7, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....</p>	<p>31</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1632 Vrs., de 5 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino N° 8, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....</p>	<p>33</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/25 Vrs., de 13 de Diciembre de 2005. Nombra Alcalde de Mar de Ouerto Toro, Isla Lennox, Cabo de Hornos, Isla Snipe, Islas Wollaston, Yamana, Timbales, Puerto Ambarino y Puerto Corriente.....</p>	<p>35</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1675 Vrs., de 16 de Diciembre de 2005. Otorga a la Empresa Bravo Energy Chile S.A., permiso para retirar mezclas oleosas.....</p>	<p>37</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1676 Vrs., de 16 de Diciembre de 2005. Otorga a la Empresa Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., permiso para retirar mezclas oleosas.....</p>	<p>39</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1677 Vrs., de 19 de Diciembre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que Silgar Ltda., instalará en el Sector Mutrico, Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....</p>	<p>41</p>
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1678 Vrs., de 19 de Diciembre de 2005. Otorga a la Empresa Micromar Ltda., para su proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....</p>	<p>43</p>

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1690 Vrs., de 20 de Diciembre de 2005. Fija línea Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Sociedad de Productos Pesqueros S.A. instalará en Ancud, aguas de Jurisdicción de la Gobernación marítima de Castro.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1691 Vrs., de 20 de Diciembre de 2005. Fija línea Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Sociedad de Productos Pesqueros S.A. instalará en Quellón, aguas de Jurisdicción de la Gobernación marítima de Castro.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1692 Vrs., de 20 de Diciembre de 2005. Fija línea Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Empresa ENAP Refinerías S.A. instalará en Quintero, aguas de Jurisdicción de la Gobernación marítima de Valparaíso.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1694 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUREO”.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1695 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “QUECHU”.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1696 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “RILAN”.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1697 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “HUILINCO CONTENTO”.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1698 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “TENAUN”.....	60

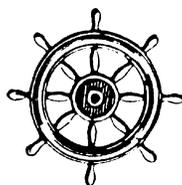
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1699 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUERTO HARO”.....</p>	62
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1700 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “MECHUQUE”.....</p>	64
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1701 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUNTA CONEV”.....</p>	66
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1702 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHANCO”.....</p>	68
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1703 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “TUTIL”.....</p>	70
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1709 Vrs., de 21 de Diciembre de 2005. Fija línea Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Empresa GASMAR S.A. instalará en Quintero, aguas de Jurisdicción de la Gobernación marítima de Valparaíso.....</p>	72
<p>- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/1 Vrs., de 27 de Diciembre de 2005. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “CHINOOK”.....</p>	74

**DECRETOS SUPREMOS**

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.327, de 2 de Diciembre de 2005.  
D.S. N° 1.422 exento, de 22 de Noviembre de 2005.  
Establece Areas de Manejo y explotación de Recursos  
Bentónicos para la X Región..... 75
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.327, de 2 de Diciembre de 2005.  
D.S. N° 1.426 exento, de 22 de Noviembre de 2005.  
Establece Areas de Manejo y explotación de Recursos  
Bentónicos para la X Región..... 77
  
- Ministerio de Defensa Nacional  
Subsecretaría de Marina  
D.O. N° 38.332, de 9 de Diciembre de 2005.  
Ley N° 20.070, de 8 de Noviembre de 2005.  
Modifica la Ley de Navegación respecto de Naves Abandonadas..... 82

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
www.directemar.cl  
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



# **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1613 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "PUNTA LLOLLE".

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/311 de fecha 9.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUNTA LLOLLE de la empresa Mainstream Chile S.A. en Isla de Chiloé, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1614 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA EN CASO  
DE DERRAME DE HIDROCARBUROS DE LA  
L/P "ÑANDU".

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/397 de fecha 11.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la Administradora de Naves Humboldt Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de derrame de hidrocarburos de la LANCHAS "ÑANDU" (CB 8815) TRG 119 de Bandera Nacional, propiedad de la Administradora de Naves Humboldt Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 150 hojas de paños absorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos a bordo.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, para la L/P ÑANDÚ", las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/807 del 28 de diciembre de 1995 y DGTM Y MM ORD. N°12.600/2258 del 27 de agosto de 2003, que aprueba Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LEP ÑANDÚ y Plan de Emergencia en caso de derrame de hidrocarburos de la L/P ÑANDÚ, respectivamente.
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1615 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "SAN PEDRO".

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/307 de fecha 2.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones Pacific Star S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos SAN PEDRO de la empresa Salmones Pacific Star S.A. en el Canal San Pedro, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1623 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA PLANTA DE PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA EMPRESA PESQUERA CATALUÑA, EN EL SECTOR MUTRICO, COMUNA DE ANCUD, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera Cataluña S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en el sector Mutrico, Comuna de Ancud, Xª Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/303 de fecha 25 de Octubre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 640 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa Pesquera Cataluña S.A. implementará en el sector Mutrico, comuna de Ancud aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1624 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLES DE LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A., EN EL SECTOR LONCURA – EL BATO, COMUNA DE QUINTERO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía de Petróleos de Chile S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en el sector Loncura – El Bato, comuna de Quintero, Vª Región de Valparaíso.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Valparaíso por Memorándum Ordinario N° 12.600/555 de fecha 12 de Octubre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 250 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la Compañía de Petróleos de Chile S.A. implementará en el sector Loncura – El Bato, comuna de Quintero, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1625 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 1 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 1 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 123 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 1 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:

L: 73° 7' 36" W  
G: 36° 44' 14" S

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1626 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 2 DE LA COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A., EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 2 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 165 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 2 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 7' 44" W  
G: 36° 44' 28" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1627 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 3 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 3 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 214 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 3 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 7' 48" W  
G: 36° 44' 37" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1628 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 4 DE LA COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A., EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 4 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 238 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 4 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 7' 55" W  
G: 36° 44' 50" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1629 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 5 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 DE Diciembre DE 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 5 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 214 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 5 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:

L: 73° 8' 02" W  
G: 36° 44' 58" S

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1630 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 6 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 6 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 205 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 6 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 8' 10" W  
G: 36° 45' 05" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1631 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 7 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 7 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 214 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 7 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 8' 14" W  
G: 36° 45' 09" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1632 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA EL EMISARIO SUBMARINO N° 8 DE LA  
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.,  
EN BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 8 que proyecta implementar en la playa aledaña al sector de Lengua, Bahía de San Vicente, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/605 de fecha 09 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 370 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino N° 8 que la Compañía Siderúrgica Huachipato implementará en la playa aledaña al sector de Lenga, Bahía de San Vicente aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano en un punto definido por las siguientes coordenadas:  
  
L: 73° 8' 33" W  
G: 36° 45' 22" S
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 1300/25 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR A PERSONAL  
DE LA ARMADA, EN LOS LUGARES QUE  
SE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2005.

VISTO: el mensaje MARITGOBWILL R-060840-DIC-05; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 1300/26 Vrs., del 29 de diciembre del 2004; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., del 29 de diciembre del 2004; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

PUERTO TORO C1 L. (Ec.)	Roberto SEPÚLVEDA Garcés	NPI. 546891-1.
ISLA LENNOX C2 (C. )	José SOTO Pinto	NPI. 631296-3.
CABO DE HORNO C1 (Rt.)	Juan SANTANA Macías	NPI. 570195-9.
ISLA NUEVA (CARLOS) C1 (Art. )	Raúl ZÚÑIGA Acuña	NPI. 515193-8.
ISLA SNIPE C2 L. (Ec.)	Patricio VALDEBENITO Pereira	NPI. 560197-2.
ISLAS WOLLASTON C1 (Sñ.)	Jorge BARRERA Díaz	NPI. 561293-2.

DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

YAMANA C1 (M.)	José CARRILLO Concha	NPI. 615087-8.
TIMBALES C2 L. (SEG.M.)	Cristian AGUILERA Barriga	NPI. 549697-9.
PUERTO AMBARINO C2 L.(Seg.M.)	Carlos VALENZUELA Sanzana	NPI. 577397-2.
PUERTO CORRIENTE C2 (C.)	Luis PICÓN Zárate	NPI. 637998-1.

2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerán del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien les impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/1675 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA BRAVO ENERGY  
CHILE S.A. PERMISO PARA RETIRAR  
MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 16 de Diciembre de 2005.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de permiso presentada por la empresa BRAVO ENERGY CHILE S.A., para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- Los antecedentes elevados por la empresa mediante carta de fecha 26 de Noviembre de 2005.
- 3.- El Repertorio N° 0653/95 del 30 de Enero de 1995, en la cual se crea una Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de la empresa BRAVO ENERGY CHILE S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 006 del 17 de Octubre de 1996, CONAMA Región Metropolitana, que aprueba a la empresa BRAVO ENERGY CHILE S.A., la instalación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales.
- 5.- La Resolución N° 000821 del 12 de Enero de 2004 del Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana, que establece condiciones a los vehículos que efectúen transporte de residuos industriales del tipo tóxico, corrosivos, combustibles, e inflamables; modificando la resolución N° 26.400 del 16 de octubre de 2003, que autorizó el transporte de residuos sólidos industriales en vehículos que cumplan las condiciones que impidan el riesgo para la salud de las personas.
- 6.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 7.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante el documento, G.M. IQUIQUE ORD. N° 12.600/216 de fecha 5 de Diciembre del 2005.

R E S U E L V O:

- 1.- OTORGASE a la empresa BRAVO ENERGY CHILE S.A., autorización para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de naves ubicadas en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- BRAVO ENERGY CHILE S.A., deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, la referida empresa, deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Iquique, será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 5.- Su aplicabilidad dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, y tendrá una vigencia de 3 años a contar de la fecha de esta Resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/1676 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA TRANSPORTE  
MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA., PERMISO PARA  
RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 16 de Diciembre de 2005.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de permiso presentada por la empresa TRANSPORTE MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA., para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- El Repertorio N° 1.523 de fecha 17 de Marzo de 1998, en la cual se constituye una Sociedad Comercial Limitada de la empresa Transportes Moscoso y Moscoso o Transportes Raúl Ltda.
- 3.- La Resolución Exenta N° 0014 de fecha 1 de Febrero de 2001, COREMA Región de Tarapacá, que califica favorablemente el proyecto "Transporte y almacenamiento transitorio de aceites usados, borra asfáltica de petróleo y sus respectivos envases metálicos y/o plásticos que los contienen" de la empresa de transportes Moscoso y Moscoso Ltda.
- 4.- La Resolución N° 0330 de fecha 28 Febrero de 2001 del Servicio de Salud de Iquique, que autoriza a la empresa Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., para el transporte de residuos industriales peligrosos.
- 5.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 6.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante el documento, G.M. IQUIQUE ORD. N° 12.600/215 de fecha 5 de Diciembre de 2005.

R E S U E L V O:

- 1.- OTORGASE a la Empresa de Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., autorización para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de naves ubicadas en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- Transportes Moscoso y Moscoso Ltda., deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, la referida empresa, deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Iquique, será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 5.- Su aplicabilidad dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, y tendrá una vigencia de 3 años a contar de la fecha de esta Resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1677 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE SILGAR LTDA, INSTALARÁ EN EL SECTOR MUTRICO, ANCUD, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 19 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Silgar Ltda. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en el sector Mutrico, Ancud, X Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/313 de fecha 21 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 178 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa Silgar Ltda. implementará en el sector Mutrico, Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1678 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA MICROMAR LTDA., PARA SU PROYECTO “PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE OSTIÓN LIBRE DE QUIMIOTERAPEÚTICOS” EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 19 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos”, presentado por la empresa Micromar Ltda., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA)
- 2.- Las Resolución Exenta N° 204/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IIª Región de Antofagasta, de fecha 15 de Octubre de 2004, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa Micromar Ltda. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Micromar Ltda., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos”, a desarrollarse en las dependencias de la Facultad de Recursos del Mar, Universidad de Antofagasta (Campus Coloso), Antofagasta IIª Región de Antofagasta.

2.- La empresa deberá dar cumplimiento a la descarga de efluentes líquidos conforme a lo establecido en la Resolución señalada en el N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Ducto.

La ubicación geográfica del efluente está dada por las siguientes coordenadas:

Latitud 23° 42' 08,3551" Sur y Longitud 70° 25' 26,4010" Weste.  
UTM 7377995,667 Norte, 354821,484 Este

b.- Del Efluente.

Los residuos líquidos derivados de las actividades del proyecto corresponderán a agua de mar utilizada para el cultivo de larvas en los estanques (17 de 10 m<sup>3</sup> cada uno). El caudal estimado de descarga en la fase operativa es 90 m<sup>3</sup>/mes. Como el objetivo del proyecto es producir larvas y/o semillas de ostión libre de quimioterapéuticos, el agua contenida en los estanques de cultivo no deberá ser alterada con la adición de antibióticos o cualquier otro agente profiláctico. El proyecto contempla, en Adenda N°1, la caracterización de los residuos líquidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 90 del 30 de Mayo de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas Continentales Superficiales.

El Titular del proyecto deberá realizar un Programa de Monitoreo del Efluente que garantice cumplir con los límites establecidos en la Tabla N° 4 del Decreto Supremo N° 90/2000. Se monitorearán de forma simultánea en el efluente y en el medio receptor los parámetros Boro, Fluoruros, Sulfatos y Cloruros, dos veces al año (Abril y Octubre del mismo año), durante los tres primeros años de operación del proyecto; posterior a lo cual, la COREMA, previa consulta a la Autoridad Marítima, evaluará la suspensión o continuidad de éstos.

Los Informes de Resultados de los Monitoreos (del efluente y del medio receptor) serán entregados a la COREMA, con copia a la Gobernación Marítima de Antofagasta y a SERNAPESCA, a más tardar a los 15 días hábiles de realizadas las campañas en formato informe papel y en medio magnético.

3.- La Autoridad Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de lo aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1690/ VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA SOCIEDAD DE PRODUCTOS PESQUEROS S.A., INSTALARÁ EN ANCUD, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 20 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Sociedad de Productos Pesqueros S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en Ancud, X Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/318 de fecha 01 de Diciembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 128 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa Sociedad de Productos Marinos S.A. implementará en Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1691/ VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA SOCIEDAD DE PRODUCTOS PESQUEROS S.A., INSTALARÁ EN QUELLÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 20 de Diciembre de 2005

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Sociedad de Productos Pesqueros S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en Quellón, X Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/317 de fecha 01 de Diciembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 34 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa Sociedad de Productos Marinos S.A. implementará en Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1692 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA ENAP REFINERÍAS S.A., INSTALARÁ EN QUINTERO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 20 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa ENAP Refinerías S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en playa La Herradura, Quintero, V Región de Valparaíso.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Valparaíso por Memorándum Ordinario N° 12.600/664 de fecha 30 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 144 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa ENAP Refinerías S.A. implementará en la Bahía de Quintero, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1694 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "PUREO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUREO de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en el Estero Compu - Quellón, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1695 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "QUECHU".

VALPARAÍSO, 21 DIC. 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos QUECHU de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Detico – Queilen, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1696 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "RILAN".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos RILAN de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Bahía Rilan - Castro, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1697 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "HULLINCO -  
CONTENTO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos HULLINCO - CONTENTO de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Punta Contento, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1698 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "TENAUN".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos TENAUN de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Tenaun, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1699 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "PUERTO HARO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUERTO HARO de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Lincay – Isla Lemuy, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1700 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "MECHUQUE".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos MECHUQUE de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Isla Mechuque, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

DEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1701 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "PUNTA CONEV".

VALPARAÍSO, 21 de Noviembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUNTA CONEV de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Isla Chauques, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1702 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "CHANCO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHANCO de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Chanco - Estero Compu, Quellón, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1703 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "TUTIL".

VALPARAÍSO, 21 DIC. 2005

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/314 de fecha 23.NOV.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos TUTIL de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en Punta Huillo, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1709 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA GASMAR S.A., INSTALARÁ EN QUINTERO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa GASMAR S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en playa La Herradura, Quintero, V Región de Valparaíso.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Valparaíso por Memorándum Ordinario N° 12.600/664 de fecha 30 de Noviembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 358 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa GASMAR S.A. implementará en playa La Herradura, Quintero, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, en un punto determinado por las siguientes coordenadas:
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/1 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE  
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2005.

VISTO: la solicitud de Inversiones Santa Elena S.A.; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978 y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por cambio de nombre, a la nave "CHINOOK" inscrita bajo el N° 3 0 3 0, con fecha quince de enero del año dos mil dos, a nombre de Inversiones Santa Elena S.A.

EXTIÉNDASE, con esta misma fecha, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "DAP MARES".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

#### **ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION**

(D.O. N° 38.327, del 2 de Diciembre de 2005)

Núm. 1.422 exento.- Santiago, 22 de noviembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 804, de fecha 20 de abril de 2004, N° 1750, de fecha 25 de agosto de 2004 y N° 2315, de fecha 17 de noviembre de 2004; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 23/2005, de fecha 17 de noviembre de 2005 y N° 24/2005, de fecha 21 de noviembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ N° 311, de fecha 22 de diciembre de 2004, N° 317 de 22 de diciembre de 2004 y N° 77 de fecha 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/1734 de 22 de abril de 2005, N° 6025/2813 de 20 de junio de 2005 y N° 6025/3569 de 03 de agosto de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Weste Bajos Guaguar, Llico Bajo Sur y Punta Cementerio**, todos de la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Weste Bajos Guaguar**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA IGM 4115-7345; 1° ED. 1971; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 19' 25.00"	073° 50' 49.71"
B	41° 19' 25.00"	073° 51' 15.40"
C	41° 20' 28.14"	073° 51' 15.40"
D	41° 20' 28.14"	073° 50' 49.71"

B) En el sector denominado **Llico Bajo Sur**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA IGM 4100-7345; 1° ED. 1971; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 13' 19.91"	073° 51' 55.81"
B	41° 13' 19.91"	073° 52' 19.56"
C	41° 13' 44.40"	073° 52' 10.91"
D	41° 13' 50.88"	073° 52' 05.17"
E	41° 14' 15.41"	073° 51' 54.62"
F	41° 14' 15.41"	073° 51' 35.82"

C) En el sector denominado **Punta Cementerio**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7321; 6ª ED. 2001; ESCALA 1:10.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 30' 28.44"	072° 58' 22.18"
B	41° 30' 37.49"	072° 58' 13.40"
C	41° 31' 08.96"	072° 59' 01.23"
D	41° 31' 01.84"	072° 59' 07.42"
E	41° 30' 50.39"	072° 58' 52.50"
F	41° 30' 54.43"	072° 58' 48.56"
G	41° 30' 43.73"	072° 58' 30.09"
H	41° 30' 38.71"	072° 58' 36.16"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.327, del 2 de Diciembre de 2005)

Núm. 1.426 exento.- Santiago, 22 de noviembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 788, de fecha 16 de abril de 2004; N° 759, de fecha 16 de abril de 2004; N° 2176, de fecha 27 de noviembre de 2003; N° 1209 de fecha 08 de junio de 2004; N° 760 de fecha 16 de abril de 2004; N° 1228 de 10 de junio de 2004; N° 1260 de fecha 14 de agosto de 2004; N° 1189 de fecha 03 de junio de 2004; y N° 1138, de fecha 25 de mayo de 2004; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 21/2005, de fecha 08 de noviembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/ Z4/ N° 64, de fecha 17 de marzo de 2005; N° 121 de 06 de mayo de 2005; N° 146 de 31 de mayo de 2004; N° 78 de 17 de marzo de 2005; N° 122 de 06 de mayo de 2005; N° 62 de 17 de marzo de 2005; N° 322 de 22 de diciembre de 2004; N° 70 de 17 de marzo de 2005; N° 73 de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/5152 de 04 de noviembre de 2005; N° 6025/4501; N° 6025/4502; N° 6025/4504; N° 6025/4497; N° 6025/4495; N° 6025/4499; N° 6025/4500, todas de fecha 23 de septiembre de 2005; y N° 6025/5102 de 02 de noviembre de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Cholgo sector A, Cholgo sector B, Cholgo sector C, Entre Ríos, Isla Linguar, Isla Llanichid sector A, Isla Llanichid sector B, Isla Llanichid sector C, Isla Manzano, Isla Toro sector B, Mañihueico sector B, Mañihueico sector C, Pichicolu sector B, y Puntilla Pichicolu**, todos de la X Región

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Cholgo sector A**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 04' 16.34"	072° 27' 22.18"
B	42° 04' 16.34"	072° 27' 41.09"
C	42° 04' 48.97"	072° 28' 10.43"
D	42° 05' 32.60"	072° 27' 46.14"
E	42° 05' 25.47"	072° 27' 33.76"

- B) En el sector denominado **Cholgo sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 06' 48.54"	072° 27' 49.95"
B	42° 06' 48.54"	072° 27' 58.87"
C	42° 07' 21.93"	072° 28' 14.20"
D	42° 08' 07.22"	072° 27' 59.48"
E	42° 08' 07.22"	072° 27' 53.46"

- C) En el sector denominado **Cholgo sector C**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 08' 26.33"	072° 27' 51.92"
B	42° 08' 26.33"	072° 27' 57.92"
C	42° 08' 39.58"	072° 27' 57.92"
D	42° 09' 21.33"	072° 27' 32.93"
E	42° 09' 47.04"	072° 27' 11.88"
F	42° 09' 44.28"	072° 27' 04.97"

- D) En el sector denominado **Entre Ríos**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 00' 02.00"	072° 40' 00.00"
B	42° 01' 42.11"	072° 41' 11.42"
C	42° 01' 47.23"	072° 41' 15.26"
D	42° 02' 12.54"	072° 41' 15.26"
E	42° 02' 12.54"	072° 40' 00.00"

- E) En el sector denominado **Isla Linguar**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 03' 47.99"	072° 37' 41.87"
B	42° 03' 43.31"	072° 37' 38.39"
C	42° 03' 46.01"	072° 38' 00.38"
D	42° 03' 44.53"	072° 38' 20.62"
E	42° 03' 49.27"	072° 38' 45.80"
F	42° 04' 16.91"	072° 38' 53.78"
G	42° 04' 38.38"	072° 38' 46.31"
H	42° 04' 38.38"	072° 38' 42.42"

- F) En el sector denominado **Isla Llanchid sector A**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 03' 02.07"	072° 36' 07.84"
B	42° 03' 00.00"	072° 36' 12.95"
C	42° 03' 11.62"	072° 36' 19.11"
D	42° 03' 18.18"	072° 36' 11.16"

- G) En el sector denominado **Isla Llanchid sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 02' 56.58"	072° 35' 23.13"
B	42° 02' 52.22"	072° 35' 19.64"
C	42° 02' 51.08"	072° 34' 52.88"
D	42° 02' 53.51"	072° 34' 49.64"
E	42° 03' 21.57"	072° 35' 22.66"
F	42° 03' 21.57"	072° 35' 32.16"
G	42° 03' 14.68"	072° 35' 32.16"

- H) En el sector denominado **Isla Llanchid sector C**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 03' 24.66"	072° 36' 07.19"
B	42° 03' 25.20"	072° 36' 10.61"
C	42° 03' 30.48"	072° 36' 03.67"
D	42° 03' 30.48"	072° 35' 47.26"
E	42° 03' 23.22"	072° 35' 47.26"

- I) En el sector denominado **Isla Manzano**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 00' 17.02"	072° 39' 27.27"
B	42° 01' 26.82"	072° 39' 27.27"
C	42° 01' 26.82"	072° 38' 48.00"
D	42° 01' 06.41"	072° 38' 48.00"
E	42° 00' 53.35"	072° 38' 48.00"
F	42° 00' 33.57"	072° 38' 48.00"

- J) En el sector denominado **Isla Toro sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	42° 03' 24.92"	072° 37' 15.87"
B	42° 03' 28.87"	072° 37' 22.11"
C	42° 03' 32.42"	072° 37' 23.04"
D	42° 03' 33.41"	072° 37' 06.69"
E	42° 03' 24.69"	072° 36' 52.13"
F	42° 03' 18.07"	072° 36' 56.59"

- K) En el sector denominado **Mañihueico sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA IGM 4130-7230 y CARTA IGM 4145-7230; 1ª ED. 1973 y 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 45' 05.33"	072° 39' 37.55"
B	41° 44' 57.86"	072° 39' 47.65"
C	41° 45' 10.54"	072° 40' 02.16"
D	41° 45' 16.81"	072° 39' 48.78"

- L) En el sector denominado **Mañihueico sector C**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA IGM 4145-7230; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000**

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	41° 45' 25.31"	072° 40' 17.83"
B	41° 45' 23.11"	072° 40' 16.35"
C	41° 45' 22.14"	072° 40' 29.17"
D	41° 45' 26.53"	072° 40' 38.67"
E	41° 45' 28.37"	072° 40' 36.08"

- M) En el sector denominado **Pichicolu sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 01' 16.14"	072° 35' 42.96"
B	42° 01' 16.14"	072° 35' 46.68"
C	42° 01' 46.62"	072° 35' 46.68"
D	42° 01' 51.57"	072° 35' 43.16"
E	42° 01' 48.63"	072° 35' 37.70"

- N) En el sector denominado **Puntilla pichicolu**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000**

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 02' 22.94"	072° 37' 08.63"
B	42° 02' 34.05"	072° 37' 08.63"
C	42° 02' 36.16"	072° 36' 41.22"
D	42° 02' 23.84"	072° 36' 12.95"
E	42° 02' 09.72"	072° 35' 55.26"
F	42° 01' 53.10"	072° 35' 55.26"
G	42° 01' 53.10"	072° 36' 11.10"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

LEY NUM. 20.070

### MODIFICA LA LEY DE NAVEGACION RESPECTO DE NAVES ABANDONADAS

(D.O. N° 38.332, Viernes 9 de Diciembre de 2005)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Sustitúyese el inciso final del artículo 132 del decreto ley N° 2.222, de 1978, ley de Navegación, por el siguiente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a las naves o artefactos que se encontraren a la deriva, o bien, sin tripulación a bordo y en malas condiciones de flotabilidad o haciendo agua. En ambos casos, la Autoridad Marítima estará facultada, adicionalmente, para disponer su hundimiento si fuere necesario, una vez que se haya cumplido con el procedimiento establecido en este artículo.”’.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de noviembre de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gonzalo García Pino, Subsecretario de Marina.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

